

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 277 -2004-GG/OSIPTEL

Lima, 8 de junio de 2004.

EXPEDIENTE	:	N° 00012-2004-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Impsat Perú S.A. / Nextel del Perú S.A.

VISTO el "Primer Addendum al Contrato de Interconexión", de fecha 17 de mayo de 2004, suscrito entre las empresas concesionarias Impsat Perú S.A. (en adelante "Impsat") y Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel"), que incluye en la relación de interconexión aprobada mediante Resolución N° 316-2002-GG/OSIPTEL, la red del servicio de telefonía fija local de Impsat;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante Resolución N° 316-2002-GG/OSIPTEL se estableció la interconexión de la red del servicio troncalizado de Nextel con las redes del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Impsat, excluyéndose los acuerdos referidos al Anexo I- Proyecto Técnico de Interconexión- y el Anexo V- Acuerdo de Provisión de Enlaces y Adecuación de Red-;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 414-2002-GG/OSIPTEL se aprobó el Anexo I- Proyecto Técnico de Interconexión- y el Anexo V- Acuerdo de Provisión de Enlaces y Adecuación de Red- los cuales forman parte del Contrato de Interconexión suscrito entre las empresas Nextel e Impsat, que fue aprobado por Resolución de Gerencia General N° 316-2002-GG/OSIPTEL;

Que mediante comunicación AD-468-04, recibida el 28 de mayo de 2004, Impsat presentó a OSIPTEL el "Primer Addendum al Contrato de Interconexión" referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4

del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del "Primer Addendum al Contrato de Interconexión"- Acuerdo de Interconexión comprendido en los alcances de lo establecido en el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL-, a fin que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del citado TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el contenido del Acuerdo de Interconexión, materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone su inclusión automática, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Primer Addendum al Contrato de Interconexión", de fecha 17 de mayo de 2004, suscrito entre las empresas concesionarias Impsat Perú S.A. y Nextel del Perú S.A., que incluye en la relación de interconexión aprobada mediante Resolución N° 316-2002-GG/OSIPTEL, la red del servicio de telefonía fija local de Impsat; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Impsat Perú S.A. y Nextel del Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.



JOHNNY KADENA HIRASHIRE
Gerente General (e)